

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 04 DE ABRIL DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las once horas con diez minutos del día jueves, cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. ---

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenos días, siendo las once horas con diez minutos del día jueves cuatro de abril del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoras Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda por favor a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán dos asuntos, correspondientes a dos Recursos de Apelación, identificados con las claves RAP/063/2024 y RAP/064/2024 cuyos nombres de las partes actoras y autoridades responsables se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito

atentamente a la Licenciada Melissa Jiménez Marín, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP 063 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a cargo de la Magistrada Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MELISSA JIMÉNEZ MARÍN: Con la autorización del Pleno. -----

El proyecto de sentencia que se somete a su consideración, es el relativo al recurso de apelación 63 del año en curso, promovido por el PRD, en contra del acuerdo 44 aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el partido actor en el expediente registrado con el número IEQROO PES 067 de este año. -----

En el presente asunto, el partido actor hace valer como motivos de inconformidad, la vulneración a su derecho a la justicia pronta, así como de los principios de exhaustividad y legalidad. -----

Respecto al primer agravio, relativo a la vulneración a la justicia pronta, se propone declararlo infundado, pues contrario a lo planteado por el partido actor, la medida cautelar si fue aprobada dentro de los plazos previstos en la ley. -----

Ahora, respecto al agravio segundo relativo a la falta de exhaustividad e indebida fundamentación y motivación, el partido actor refiere esencialmente, que la Comisión sólo analizó los elementos para identificar la propaganda personalizada de los servidores públicos, dejando de atender y analizar lo relativo a la restricción para la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales en el presente proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024. -----

A juicio de esta ponencia el agravio es fundado. Porque del estudio realizado a las constancias que integran el expediente, fue posible advertir que el partido actor solicitó el dictado de medidas cautelares por la supuesta vulneración a la restricción para la publicación de propaganda gubernamental durante el período prohibido. -----

En razón de ello, solicitó el retiro de la publicación denunciada, al considerar que la misma vulnera la equidad en la contienda electoral, puesto que, se encuentran en curso tanto el proceso electoral federal como el local, sin embargo, del acuerdo impugnado se advierte que la Dirección Jurídica, basó su análisis preliminar para efecto de emitir las medidas cautelares solicitadas, en el estudio de los elementos para identificar la propaganda personalizada de los servidores públicos. -----

Es decir, la responsable centró su determinación para negar la procedencia de la medida solicitada, en el análisis de un acto distinto al denunciado, pues lo que realmente debió estudiar era la existencia o no de propaganda gubernamental en términos de lo previsto en el artículo 41 de la Constitución General, y sobre esa base, poder determinar la posible vulneración o no a la restricción de difundirla en período prohibido. -----

De ahí que, a juicio de esta ponencia, el acuerdo impugnado incumple con la

exigencia de que todo acto de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado, con el fin de brindar seguridad jurídica a las partes de un procedimiento en el goce y ejercicio de sus derechos, pues como se mencionó, la autoridad responsable, apoyó su pronunciamiento en una conducta distinta a aquella en la que debió centrar su determinación. -----

Por tanto, al resultar fundado dicho agravio, se estima colmada la pretensión del actor, por lo que, a fin de evitar dilaciones innecesarias dado que por su naturaleza las medidas cautelares son de urgente resolución, a efecto de garantizar el acceso a la justicia completa, pronta y expedita, este Tribunal en plenitud de jurisdicción se pronunciará sobre la procedencia o no de la medida cautelar solicitada. -----

Es así que, del análisis realizado a las probanzas aportadas por el partido actor, de las mismas no se advierte que se actualicen los elementos de contenido y finalidad necesarios para tener por actualizada la propaganda gubernamental denunciada. -----

De ahí que, en el presente caso, únicamente se tuvo por acreditada la difusión de una publicación personal de la servidora pública mencionada, la cual, en un ejercicio de espontaneidad, comenta con sus seguidores de una red social, que al encontrarse en curso el proceso electoral, se encuentra impedida para compartirles las actividades que realiza en su faceta de presidenta municipal, lo cual, se encuentra amparado por su derecho a la libre manifestación de ideas. -----

En ese sentido, para esta ponencia, de un análisis preliminar, no se tiene por actualizada una transgresión a la normativa en materia de propaganda gubernamental, ni la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad. -----

Por tanto, se propone confirmar, por razones distintas, la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el partido actor. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señoras Magistradas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada. Queda a consideración de las señoras Magistradas la propuesta realizada por si tuvieran alguna observación que lo manifiesten. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias a ambas. No habiendo alguna intervención, por favor Secretaria tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de la cuenta. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: Es mi propuesta, en sentido afirmativa. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: A favor. -----
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA

PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto presentado, en el expediente RAP/063/2024, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se confirma el Acuerdo impugnado, por razones distintas a las señaladas por la autoridad responsable. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Y bien, continuando con los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada Melissa Adriana Amar Castán, dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente RAP/064 de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MELISSA ADRIANA AMAR CASTÁN: Con la autorización del Pleno. -----

A continuación, se da cuenta del recurso de apelación 64 del año en curso, promovido por el PRD en contra del acuerdo 45, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual determinó la improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por el partido actor en el expediente IEQROO/PES/068/2024. -----

De un análisis integral del escrito de demanda se advierte que el apelante hizo valer, esencialmente, tres motivos de agravio, el primero relativo a la vulneración al principio de legalidad y el acceso a una justicia pronta, el segundo referente al principio de exhaustividad, y el tercero por la supuesta violación al principio de equidad. -----

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los motivos de agravio y por tanto confirmar el acuerdo impugnado. -----

Lo anterior porque el plazo de 24 horas previsto en el artículo 427 de la Ley de Instituciones, para el dictado de las medidas cautelares, depende de las diligencias previas que resulten necesarias para ello y no a partir de la presentación del escrito inicial de queja. -----

Por otro lado, en el proyecto se refiere que la responsable sí fue exhaustiva, ya que consideró las pruebas aportadas y las derivadas de la investigación preliminar; con lo cual pudo concluir de manera preliminar que los enlaces denunciados se encuentran al amparo de la libertad periodística, y el derecho humano a la libre difusión y manifestación de ideas, de conformidad con el artículo sexto de la Constitución Federal y la Jurisprudencia 15/2018 de Sala Superior. -----

Por otro lado, del análisis del acuerdo impugnado, la ponencia arribó a la

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

conclusión de que la Comisión de Quejas sí llevó a cabo un estudio preliminar bajo la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora de las conductas denunciadas y de las medidas cautelares solicitadas. De ahí que, a juicio de esta ponencia, el acuerdo impugnado no vulnera los principios constitucionales en la materia y, por ende, se encuentra debidamente fundado y motivado. -----
Con base en lo señalado, así como en los argumentos y razones ampliamente expuestas en el proyecto, se propone confirmar el acuerdo controvertido. -----
Es la cuenta Magistrado Presidente y señoras Magistradas. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada. Queda a consideración de las señoras Magistradas la propuesta realizada por un servidor por si tuvieran alguna manifestación que lo realicen. --
MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, ninguna. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Gracias. Muchas gracias a ambas Magistradas. No habiendo alguna intervención, por favor Secretaria General, tome la votación respectiva. -----
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----
MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor. -----
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----
MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor. -----
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Es mi propuesta, con la afirmativa Secretaria. -----
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que el proyecto puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación del proyecto presentado en el expediente RAP/064/2024, se resuelve lo siguiente: -----
ÚNICO. Se confirma el Acuerdo impugnado, por las razones contenidas en la parte considerativa de la presente resolución. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión Pública de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquese en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Pública para el Estado de Quintana Roo. -----
MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las once horas con veintidós minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria, público que nos acompañan, muy buenos días.-

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO